

**Centro de Empresas
Procesadoras Avícolas**

**Unión Obrera
Molinera Argentina**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 - RAMA AVICOLA. AÑO 2021 - 2022**

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) representada en este acto por su Presidente el Sr. Roberto Domenech y el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado y los Sres. Horacio Favre, Julio Patiño y Gustavo Santa Cruz y las Sras. Adriana Bonnin, Pamela Fontana y Laura Molinari en carácter de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes N° 127, Piso 5°, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Miguel Enrique Raffo, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario Gremial, Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Actas Prensa y Medios, Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Finanzas y Matías Alvarado, Luis Fernando Daglio, Darío Nuñez, José Larramendi, Javier Salinas, y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino, con domicilio real y legal en la calle México N° 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias.

Las partes manifiestan la necesidad de rectificar el acuerdo celebrado 19/07/2021 a fin de determinar la naturaleza jurídica de cada incremento pactado, por lo que el presente documento sustituye y reemplaza en sus términos al referido Convenio, el que integra el acuerdo paritario para el período 1º de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 Rama Avícola, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el 1º de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2021.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a)



MIRALLES S.A. C.F.E. Y A.
DUEÑO R. PATIÑO
APODERADO



Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO desde el 1° de junio de 2021		NO REMUNERATIVO Desde el 1° de junio de 2021 al 30 de septiembre de 2021	
	A	462,00	92.400	64,68
B	429,00	85.800	60,06	12.012
C	396,00	79.200	55,44	11.088
D	363,00	72.600	50,82	10.164
E	330,00	66.000	46,20	9.240

Estas sumas no remunerativas junto con las previstas en la cláusula segunda adquirirán el carácter remunerativo a partir del 1 de diciembre de 2021.

Cláusula Segunda: Desde el 1° de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1° de Junio de 2021.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o

MIRAFLORES S.A. SUELVA
 JOLIO R. PARRINO
 ALCERENADOR

convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO desde el 1° de octubre de 2021		NO REMUNERATIVO Desde el 1° de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021	
	A	462,00	92.400	129,36
B	429,00	85.800	120,12	24.024
C	396,00	79.200	110,88	22.176
D	363,00	72.600	101,64	20.328
E	330,00	66.000	92,40	18.480

Estas sumas no remunerativas adquirirán el carácter remunerativo a partir del 1 de diciembre de 2021.

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en las cláusulas anteriores, con carácter de "no remunerativo", se convertirán en "remunerativos" a partir del 1° de diciembre de 2021.

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1° de diciembre de 2021 queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO desde el 1° de Diciembre de 2021	
A	591,36	118.272
B	549,12	109.824
C	506,88	101.376

MIRALLES S.A. C.V. S.R.L.
JULIO R. ESPINO
A. MADERAZO

D	464,64	92.928
E	422,40	84.480

Cláusula Cuarta: Desde el 1º de febrero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2021.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO desde el 1º de febrero de 2022		NO REMUNERATIVO Desde el 1º de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022	
	A	591,36	118.272	52,64
B	549,12	109.824	48,88	9.776
C	506,88	101.376	45,12	9.024
D	464,64	92.928	41,36	8.272
E	422,40	84.480	37,60	7.520

Estas sumas no remunerativas adquirirán el carácter remunerativo a partir del 1 de mayo de 2022.



MIRALLES S.A. S.R.L. Y.A.
MILIO R. PIZARRO
APODERADO



Cláusula Quinta: Desde el 1º de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2021.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO desde el 1º de mayo de 2022		NO REMUNERATIVO Desde el 1º de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022	
	A	644	128.800	16,66
B	598	119.600	15,47	3.094
C	552	110.400	14,28	2.856
D	506	101.200	13,09	2.618
E	460	92.000	11,90	2.380

Cláusula Sexta: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en la cláusula anterior, con carácter de "no remunerativo", se convertirán en "remunerativos" a partir del 1º de junio de 2022.

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1º de junio de 2022 queda conformada de la siguiente manera:



Categoría	REMUNERATIVO desde el 1° de Junio de 2022	
A	660,66	132.132
B	613,47	122.694
C	566,28	113.256
D	519,09	103.818
E	471,90	94.380

Cláusula Séptima: Las partes convienen en reunirse después del 22 de marzo de 2022 a los efectos de analizar la situación económica y del sector vigente a dicho momento. -----

Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. -----

Cláusula Octava: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad de la siguiente manera:

A partir del 1º de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre del 2021 a la suma de \$ 5.267 (PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE)

A partir del 1º de octubre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022 a la suma de \$ 5.914 (PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE)

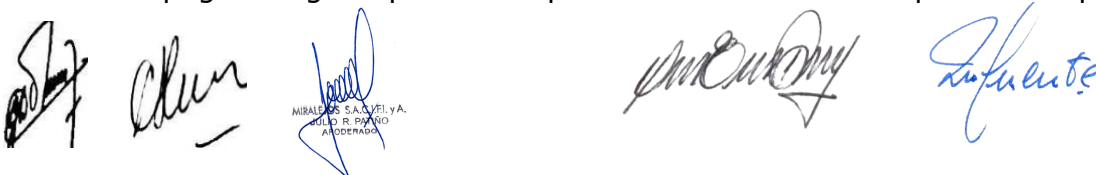
A partir del 1º de febrero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022 a la suma de \$ 6.440 (PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA)

A partir del 1º de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 a la suma de \$ 6.607 (PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE)

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado.

Cláusula Novena: Las partes manifiestan que el presente acuerdo representa el máximo esfuerzo que la actividad está en condiciones de realizar.

Por ello, todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1º de junio



MIRALLES S.A. C.F. Y A.
JOSÉ R. PÉREZ
ARODENADO

de 2021.

Asimismo, para el caso que en el plazo de aplicación del presente acuerdo se dispusiera por disposición oficial, decreto u otra fuente legal el pago de una suma extraordinaria, remunerativa o no, incremento porcentual o cualquier otro pago cualquiera sea su naturaleza, hasta 31 de mayo de 2022 inclusive, el mismo será absorbible hasta su concurrencia de los incrementos aquí pactados.

Cláusula Décima: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2021, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes.



MIRALLES S.A. C.F.E.I. Y A.
JULIO R. MIRALLES
ABOGADO





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.